



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 4 No. 4 – 14 PISO 2
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – C/MARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 3228403099

20 de octubre de 2022

Proceso No. 2018-00149

Auto civil No. 0624

Para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia del 15 de septiembre de 2022, se considera:

Examinado el compendio para desatar el recurso de reposición que precede, el Despacho encuentra que ha pasado un tiempo considerable entre la ejecutoria de la sentencia y la petición de aclaración. Circunstancia que a simple vista enrostra la operancia del fenómeno de la cosa juzgada, institución jurídico-procesal que entraña la inmutabilidad de lo decidido.

Ahora bien, alegar a estas alturas una “injusticia” resulta ser un exabrupto, más aún si se tiene en consideración que las partes en el momento de la emisión de la sentencia de fecha 5 de marzo de 2019, estaban representadas por abogados legalmente constituidos, quienes no formularon reparo alguno a la decisión, estando debidamente enterados de la parte resolutive de la providencia que puso fin a la instancia en este diligenciamiento.

El paso del tiempo da cuenta de que, el estado de cosas que devino con ocasión de la providencia que se pretende modificar, es óptimo; pues, las reglas del sentido común indican que si los propietarios del predio no hubiesen tenido acceso a la salida lo hubieran alegado con mayor celeridad o en el mismo instante en el que se decidió dejar incólume la extensión de la servidumbre del lote Nro. 2 “piedras claras”, en su equivalente a 6 metros de largo y 3 metros de ancho. Dato que, en aquella oportunidad, se tomó de lo anotado en la escritura pública No. 1000, de fecha 20 junio de 2002, de la Notaria Única del círculo de la Mesa Cundinamarca.

Siendo así, se reitera que lo pedido por el togado no es una aclaración sino una modificación que cambia un aspecto medular de la decisión del 5 de marzo de 2019. Situación que, en el hipotético caso de ser acogida por este estrado, sí constituiría una vulneración flagrante, por lo menos de los principios de cosa juzgada y contradicción que les asisten a los litigantes de aquel entonces.

Por lo expuesto, se resuelve:

No reponer el auto Nro. 543 del 15 de septiembre de 2022, notificado en el estado Nro. 32 del 16 de septiembre del mismo año.

Notifíquese,

**OSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN
ANTONIO DEL TEQUENDAMA**

**EL AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 037
HOY 21 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Oscar Andres Menjura Cuervo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e31bf91da7106139e35761c06703d4a63fbc98e7ed67180e663f8c2cdc932e**

Documento generado en 19/10/2022 04:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>